REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN:	**11001-33-35-026-2012-00385**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
ACTOR:	JOSÉ ABIGAIL RAMÍREZ RODRÍGUEZ
OPOSITOR:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA

A través de memorial visible a folio 337 a 340 del plenario, el abogado Pablo Enrique Murcia Barón, actuando en calidad de apoderado de la entidad accionada, allega a este Despacho copia de la Resolución 1461 de 27 de septiembre de 2017 emanada de la entidad, en virtud de la cual, se corrigió la Resolución 1611 de 28 de noviembre de 2016, en el sentido de modificar el monto que por concepto de costas procesales se debe cancelar al señor JOSÉ ABIGAIL RAMÍREZ RODRÍGUEZ.

Analizada esta Resolución 1461 de 2017, se observa que la misma en efecto dispuso corregir el acto administrativo antes señalado, ordenando reconocer y pagar la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($1'595.305) por concepto de costas procesales a favor del señor JOSÉ ABIGAIL RAMÍREZ RODRÍGUEZ, tal como se observa a folios 339-340 del plenario.

Seguidamente, la Resolución en su artículo 4to, solicita a este estrado judicial el reintegro de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($177.413,oo), a favor de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones, en tanto fue un valor reconocido en exceso al demandante.

de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE ($1'772.718,oo)**, para cancelar lo adeudado por concepto de costas.

Sin embargo, en el auto adiado 4 de noviembre de 2016, el Juzgado aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho por un total de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS MCTE ($1'595.305,oo)** (fls. 292, 294-295), motivo por el cual, en el auto de fecha 25 de agosto de 2017, se negó la entrega del depósito en mención a la parte actora.

Ahora bien, en la nueva Resolución allegada al proceso (Res. 1461 de 27 de septiembre de 2017), se observa que el valor descrito en la misma en efecto corresponde a lo aprobado por este Despacho por concepto de costas procesales (Un Millón Quinientos Noventa y Cinco Mil Trescientos Cinco Pesos M/CTE $1'595.305).

Corolario de lo anterior, es pertinente **ORDENAR** la entrega del dinero constituido en el depósito 400100005963761 por concepto de costas, sin embargo será por un total de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($1'595.305,oo) a favor de la parte actora**, y el remanente **a la entidad demandada, esto es, CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($177.413,oo)**, en tanto el acto administrativo que soporta dicho pago, se encuentra conforme a derecho, al contener el monto aprobado por este Despacho por costas procesales.|

En virtud de lo anterior, por Secretaria se deberán realizar las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario de Colombia, con el objeto de entregar los títulos por el monto correspondiente a cada una de las partes del proceso, tal como quedó anotado en el párrafo precedente.

Ahora bien, debe el Despacho prevenir a la entidad demandada, Unidad Administrativa Especial de Pensiones, para que en lo sucesivo proceda conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el Código General del Proceso, evitando usurpar las competencias que el legislador confirió exclusivamente a los

dictadas por este Despacho, el artículo 366 del C.G.P., es claro en señalar que "*Las costas y agencias en derecho* ***serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia.***", no encontrándose en la norma ninguna facultad para que las entidades públicas o alguna de las partes del proceso, procedan a realizar dicha actuación, se reitera, eminentemente judicial.

Lo anterior dado que dicho mandato normativo fue omitido completamente por la Unidad Administrativa Especial de Pensiones, en tanto expidió una Resolución ordenando el pago de unas costas procesales al demandante, sin el soporte que lo respaldara, en este caso, la liquidación de las costas efectuada por la Secretaria y el auto aprobatorio de la conciliación proferido por el Despacho, usurpando la competencia del Juzgado al respecto.

Finalmente, en atención al oficio obrante a folios 346 del plenario, se ordena que por Secretaria se remitan copias del proceso, a partir del folio 291, hasta la presente providencia, con destino a la Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Regional Cundinamarca, para lo pertinente.

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero.- ORDENAR LA ENTREGA DEL DINERO consignado en la cuenta de Depósitos Judiciales de esta agencia judicial para el presente expediente, en el **depósito número 400100005963762** por un total de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($1'595.305,oo) a favor del señor JOSÉ ABIGAIL RAMÍREZ RODRÍGUEZ en su calidad de actor**, y el restante a la **entidad demandada Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca, esto es, CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($177.413,oo)**, ya sea directamente o por conducto del apoderado que se encuentre debidamente reconocido y cuente con la facultad de **recibir**, conforme a lo anotado en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- Por Secretaria realícense las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario de Colombia, con el objeto de entregar los títulos por el monto

correspondiente a cada una de las partes, tal como quedó anotado en el párrafo precedente.

Tercero.- Por secretaría, comuníquese esta decisión a la entidad demandada, e infórmesele que cuenta con valores a favor del ente demandado, por un monto total de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($177.413,oo)**, razón por la cual deberán proceder a retirar la orden de pago del mismo en esta agencia judicial, a través del apoderado que cuente con facultad de recibir.

Cuarto.- Prevenir a la Unidad Administrativa Especial de Pensiones, para que en lo sucesivo proceda conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el Código General del Proceso, evitando usurpar las competencias que el legislador confirió exclusivamente a los operadores judiciales, tal como fue indicado en la parte motiva de este proveído.

Quinto.- Por Secretaría, remítanse copias del proceso, a partir del folio 291, hasta la presente providencia, con destino a la Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Regional Cundinamarca, para lo pertinente, conforme lo solicitado en el oficio obrante a folio 346 del plenario.

Sexto.- Ejecutoriado y cumplido lo ordenado en este proveído, por Secretaría archívese nuevamente el expediente, dejándose las constancias y anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **20/NOVIEMBRE/2017**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA